



**Atlántico  
para la  
Gente**

**RESOLUCIÓN No. 000849 DE 2020  
(14 de octubre)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL  
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS  
DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, y las previstas en el numeral 19 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 305 numeral 1° de la Constitución Política, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 19 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, entre las atribuciones del gobernador está expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el procedimiento actual para el pago de condenas o conciliaciones se encuentra previsto en los artículos 192 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA–, disposiciones reglamentada por el Decreto 2469 de 2015, Decreto 1342 de 2016 y Decreto 1068 de 2015.

Que los anteriores Decretos, ajustaron el proceso para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del CPACA.

Que el Decreto 2469 de 2015, contempla de manera general la figura del pago oficioso, la tasa de interés y la fórmula de cálculo para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

Que, el reconocimiento y pago de sentencias, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios procede siempre y cuando la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme, cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos de validez del documento de pago, sobre los cuales se requiere información veraz que debe suministrarse por el administrado al ente territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CPACA, este código se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de este.

1



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que con base en la normatividad que regula lo referente al reconocimiento y pago de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos de pago y conciliaciones, se hace necesario establecer el trámite interno en el Departamento del Atlántico que permita el cumplimiento y pago de las mismas.

Que con la finalidad de democratizar la acción administrativa, materializar el principio de participación en la intervención ciudadana sobre la determinación de la voluntad del departamento del Atlántico, y dándole cumplimiento al deber establecido en el numeral ocho, del artículo octavo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre los proyectos específicos de regulación, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; la Gobernación del Atlántico publicó el cinco (05) de octubre del 2020, por cinco (05) días hábiles el proyecto de resolución para la presentación de observaciones por la ciudadanía en general por parte de la población

Que durante el término establecido no se presentaron opiniones, sugerencias o propuestas alternativas en los canales oficiales de comunicación suministrados respecto al proyecto en cuestión, razón por la cual se considera satisfecho el principio de participación en las acciones administrativas, materializado en el artículo octavo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, la Gobernadora del departamento del Atlántico

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto establecer el trámite interno para el cumplimiento y pago de las sentencias, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios con cargo al presupuesto de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones generales.** Para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1. Los servidores públicos están obligados a desarrollar y adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias, laudos o conciliaciones, dentro de los plazos establecidos en la Ley, respetando en su integridad los derechos reconocidos a terceros y actuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, conforme a los siguientes términos:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

2.1.1. Las condenas impuestas a entidades públicas que no impliquen el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde su comunicación, para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

2.1.2. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Cuando se generen obligaciones dinerarias a cargo del Departamento del Atlántico, producto de este pago, para efectos del reconocimiento y pago de intereses moratorios se deberá dar cumplimiento a lo emanado en el Decreto 2469 de 2015, el Decreto 1342 de 2016, o cualquier norma que lo modifique y/o complemente.

2.2. Este trámite del pago se considerará un asunto de carácter prioritario por parte de las dependencias que intervienen en el proceso.

2.3. Para darle transparencia y trazabilidad a la solicitud de pago, por razones de control y seguimiento, las solicitudes de información deberán ser presentadas a través de peticiones escritas o por medio de correo electrónico ante la Secretaría Jurídica del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO. Inicio del procedimiento de pago.** El inicio del procedimiento de pago, podrá darse de oficio o a solicitud del beneficiario(a), de la siguiente manera:

- a) **Trámite oficioso:** A partir de la información y documentación aportada por el apoderado judicial del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1068 de 2015 y 1342 de 2016, así como cualquier otra norma que la modifique y/o complemente.
- b) **Trámite a petición de parte:** Solicitud de pago presentada por el beneficiario de la condena o conciliación, o de su apoderado, tal como lo prevé el artículo 192, inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 2469 de 2015, así como cualquier otra norma que la modifique y/o complemente.

**ARTÍCULO CUARTO. Del trámite para el pago oficioso.** Se entenderá por pago oficioso aquel trámite que inicie el Departamento del Atlántico en virtud de la comunicación que realice el apoderado designado a la Secretaría Jurídica de la entidad, del auto aprobatorio de la conciliación o de la sentencia judicial.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral y al margen de que el despacho judicial o el beneficiario allegue copia de los mismos, el apoderado a cargo del proceso deberá comunicar a la Secretaría Jurídica de la entidad la existencia del crédito judicial. La comunicación debe contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación.
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario.
- c) Dirección del (los) beneficiario(s) de la providencia o acuerdo conciliatorio que se encuentre en el respectivo expediente.
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial.
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- d) Copia de todas las piezas procesales que dieron lugar a la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, en medio físico o magnético.

**Parágrafo primero.** En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

**Parágrafo segundo.** En el evento en que el trámite para el pago se realice de oficio, el mismo se realizará a través de depósito judicial en la cuenta bancaria oficial de la agencia judicial a nombre del proceso judicial, laudo arbitral o conciliación, la cual deberá ser suministrada por el apoderado designado del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO. Del pago por solicitud del beneficiario(a).** Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, de una obligación dineraria a cargo del Departamento, establecido en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, quien fuere beneficiario(a) representante y/o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la Gobernación del Atlántico, para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información y/o documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección del (los) beneficiario(s) y su(s) apoderado(s); así como la manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud o recibido pago por el mismo concepto, ni haber intentado el cobro ejecutivo.
- b) Copia del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral con constancia de estar ejecutoriada y ser la primera copia que preste mérito ejecutivo, según el caso, con constancia de notificación, que reconozca el crédito en contra la entidad; no se aceptarán fotocopias simples ni autenticadas.

En el caso que estas hayan sido tramitadas a través del sistema de oralidad deberá aportarse en medio magnético la grabación y/o videograbación de la audiencia según corresponda en la cual se dictó la sentencia acompañado del acta de audiencia debidamente autenticada.

- c) En el caso de los acuerdos conciliatorios, la solicitud deberá ser acompañada de la providencia judicial mediante la cual se aprueba la conciliación debidamente ejecutoriada y la copia del acta de conciliación suscrita ante el delegado(a) de la Procuraduría General de la Nación.
- d) En caso de que sean varias entidades condenadas, se debe anexar constancia expedida por la entidad que ya pagó y que la primera copia de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, fue radicada ante dicha entidad.
- e) En el evento que la solicitud del pago se presente a través de apoderado, se deberá presentar poder debidamente otorgado y autenticado para solicitar el pago de la sentencia, conciliación o laudo arbitral. En caso que el pago se vaya a realizar a través del apoderado, el poder deberá incluir expresamente la facultad de recibir y estar expresamente dirigido a la Gobernación del Departamento del Atlántico. En el caso de actuar por intermedio de apoderado sustituto deberá allegarse además el poder conferido al apoderado principal.
- f) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera no mayor a 30 días, donde se indique el titular de la cuenta, número y tipo de cuenta. La certificación deberá corresponder a la persona a la cual se le vaya a efectuar directamente el pago. En dicha certificación deberá constatar que la cuenta a la fecha se encuentra activa, sin perjuicio que pueda solicitarse la actualización de la misma. Será responsabilidad del solicitante que la cuenta se encuentre activa al momento del pago o de informar al Departamento cualquier cambio en la misma.
- g) Copia del documento de identificación de la persona a favor de quien se ordenará efectuar la consignación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- h) Si en la condena, además del reintegro, se ordena el reconocimiento de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo que dure la desvinculación hasta el momento de la sentencia, se descontarán de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia judicial. Bajo este entendido, el beneficiario deberá aportar la declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que manifieste si recibió salarios o emolumentos por aquellos conceptos durante el tiempo en que estuvo retirado del cargo. En caso de que la declaración sea afirmativa, deberán determinarse fechas, entidades o empresas y cargos desempeñados.
- i) A efecto de realizar los aportes a que haya lugar, deberá presentar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y caja de compensación familiar a la que se encuentre afiliado en caso que aplique. En el evento en que el beneficiario se encuentre pensionado deberá informar la fecha a partir de la cual fue reconocida la pensión, al igual que el fondo que la reconoció debiendo aportar copia del acto administrativo de reconocimiento debidamente ejecutoriado.
- j) Copia del Registro Único Tributario (RUT) del demandante y su apoderado.
- k) Manifestación de aceptación de notificación electrónica en caso que autorice que le sea notificado por ese medio los actos administrativos expedidos dentro de la actuación administrativa.
- l) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

**Parágrafo.** De conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados.

Una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de causación, suspensión y cálculo de intereses señalado en el Decreto 01 de 1984 para los casos en que aplique.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**ARTÍCULO SEXTO. Requisitos de los beneficiarios.** Adicionalmente a los requisitos generales anteriormente establecidos, si uno de los beneficiarios se encuentra dentro de las condiciones señaladas en este artículo deberá aportar con la solicitud de pago los siguientes documentos:

**6.1. Beneficiarios menores de edad y personas en situación de discapacidad.**

- a) Si el beneficiario es menor de edad, la solicitud de pago deberá presentarse a través de su representante, o apoderado por él constituido, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor, en donde se constate tal calidad. En el caso que el menor de edad tenga siete (7) o más años de edad deberá aportarse además copia de la tarjeta de identidad.
- b) Si en el transcurso del trámite de la solicitud de pago, el beneficiario cumple la mayoría de edad, deberá aportar la ratificación del poder existente, o nuevo poder.
- c) Si el beneficiario es una persona en situación de discapacidad mayor de edad no sometida a patria potestad, deberá solicitarse a través de la persona designada por adjudicación judicial de apoyo debidamente constituido conforme a las reglas señaladas en la ley 1996 de 2019, para lo cual deberá aportar sentencia de adjudicación de apoyo.

**Parágrafo:** Las personas designadas mediante acuerdos de apoyo y directivas anticipadas serán permitas y reglamentado su trámite una vez entren en vigencia las disposiciones, conforme a las reglas de los capítulos III y IV de la ley 1996 de 2019.

**6.2. Beneficiarios fallecidos.**

En caso de fallecimiento del beneficiario, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud ante la Secretaría Jurídica y alleguen además los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario.
- b) Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada; o de la escritura pública correspondiente.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**6.3. Beneficiario persona jurídica.**

Si el beneficiario es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, a través de certificación expedida por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días y fotocopia del documento identificación de su representante legal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones para el cumplimiento y pago de las decisiones judiciales y conciliaciones:** La dependencia encargada de verificar la existencia del proceso judicial o actuación extrajudicial, recibir y verificar cada uno de los requisitos para su pago será la Secretaría Jurídica, quien deberá conformar un sólo expediente que contenga además todas las piezas procesales que dieron lugar a la sentencia, laudo arbitral o conciliación. Una vez completados y verificados todos los documentos, emitirá concepto jurídico sobre la viabilidad del pago dirigido a la Secretaría General, quienes expedirán el acto administrativo de cumplimiento y pago.

**7.1. Recepción de la documentación, revisión de la providencia y emisión de concepto jurídico.** La Secretaría Jurídica será la dependencia encargada de recibir y revisar la documentación establecida en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Resolución, debiendo realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar de manera independiente las sentencias y conciliaciones, teniendo en cuenta su fecha de ejecutoria y la fecha de radicado de las solicitudes de cumplimiento presentadas en debida forma. En el evento en que se evidencie la falta de documentación e información indispensable para el trámite de la solicitud de cumplimiento, se requerirá al beneficiario o a su apoderado para que allegue la documentación e información indispensable dejando la constancia respectiva; en el entretanto y hasta que la complementa se continuará con el trámite de las solicitudes subsiguientes.
- b) Una vez verificado los documentos aportados por los beneficiarios de las sentencias, laudos o conciliaciones, procederá a emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del cumplimiento y pago, indicando la norma aplicable para la liquidación del crédito judicial y remitirá a la Secretaría General el expediente para continuar con los trámites de liquidación, presupuestales y de pago.

**7.2. Liquidación y certificado de disponibilidad presupuestal – CDP.**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- a) Recibido el expediente por la Secretaría General, se remitirá el mismo a la Subsecretaría de Talento Humano para que proceda en un término máximo de quince (15) días a la liquidación de las sumas de dinero objeto de condena en los términos establecidos en las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, a excepción de las sentencias, laudos arbitrales o conciliaciones, en las cuales se ordene el pago de una suma de dinero a favor de un docente, directivo docente o administrativo, caso en el cual el expediente deberá ser remitido a la Secretaría de Educación quien contará con el mismo término para proceder con la liquidación de la condena dando cumplimiento a lo señalado en el presente acto administrativo.
- b) Una vez efectuada la liquidación se hará devolución del expediente a la Secretaría General quien solicitará a la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto-certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el acto administrativo que ordenará dar cumplimiento a la sentencia, laudo arbitral o conciliación.
- c) Tratándose de cumplimiento de órdenes de reintegro laboral, la Subsecretaría de Talento humano deberá proceder a iniciar las actuaciones que permitan su cumplimiento debiendo remitir a la Secretaría General además el acta de posesión respectiva y la liquidación detallada de los salarios, prestaciones y demás emolumentos reconocidos en la sentencia judicial.

**Parágrafo primero:** En evento que no sean remitidos en su totalidad los documentos a que hace mención el presente acto administrativo para el trámite de cumplimiento y pago de la sentencia, laudo o conciliación, se procederá a la devolución del expediente a la Secretaría Jurídica para que se subsane la documentación y/o información faltante.

**Parágrafo segundo:** En caso que la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Presupuesto, manifieste no contar con disponibilidad presupuestal para soportar el pago, dicha situación deberá ser certificada por esa dependencia y se dejará constancia de tal situación en el expediente, no habiendo lugar a la expedición del acto administrativo por lo cual se deberá realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

**Parágrafo tercero:** Para efectos de la liquidación de intereses de mora en caso que haya lugar, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Decreto 2469 de 2015, es decir,



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

que el reconocimiento y liquidación de los intereses de mora derivados del pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones aprobadas por la jurisdicción se debe aplicar la tasa DTF desde el 2 de julio de 2012 a todos los créditos judiciales independientemente de la ley aplicable para el proceso de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en dichas decisiones judiciales.

**7.3. Elaboración, viabilidad y forma del acto administrativo de cumplimiento y pago.** Una vez expedido el certificado de disponibilidad presupuestal y previo cumplimiento de la verificación correspondiente, la Secretaría General procederá a expedir una resolución mediante la cual se ordene el reconocimiento y pago de las sumas de dinero previamente liquidadas, y se adopten las medidas para su cumplimiento.

Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**7.4. Certificado de registro presupuestal.** Una vez suscrito el acto administrativo, la Secretaría General remitirá copia de éste y sus soportes a la Secretaría de Hacienda para que realice el registro presupuestal del compromiso, la contabilización del pasivo real y el trámite de pago al demandante o a su apoderado, o mediante depósito judicial, según fuere el caso. Igualmente remitirá copia a la Subsecretaría de Talento Humano o Secretaría de Educación con el fin que cargue en el sistema de información correspondiente, las plantillas de liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social - salud, pensión y parafiscales.

**ARTÍCULO OCTAVO. Conformación de expediente interno.** Con cada uno de los soportes documentales allegados a la entidad para el trámite de cumplimiento y pago de una sentencia judicial, conciliación o laudo arbitral, se conformará un expediente interno el cual deberá reposar en su totalidad en la Secretaría General, luego de haberse efectuado su cumplimiento o pago, sin perjuicio del archivo que deba tener la Secretaría Jurídica como dependencia encargada de la defensa judicial del Departamento del Atlántico.

**Parágrafo:** Con el fin de contar con los soportes del pago, la Subsecretaría de Tesorería deberá remitir dentro de los quince (15) días siguientes al pago total o parcial los soportes a la Secretaría General que permitan conformar de manera íntegra el expediente interno sin perjuicio de las



Atlántico  
para la  
Gente

**RESOLUCIÓN No. 000849 DE 2020**  
**(14 de octubre)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE INTERNO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES, ACUERDOS DE PAGO Y CONCILIACIONES A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

remisiones que esa Subsecretaría deba realizar al Comité de Conciliación de acuerdo con lo dispuesto en artículo 26 de la resolución No. 00025 de abril 23 de 2020 *“Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico”*.

**ARTÍCULO NOVENO.** Facúltese al ordenador del gasto del Departamento, conforme a lo señalado en el decreto de delegación No. 000021 de enero 02 de 2020, para la suscripción de los acuerdos de pagos a que haya lugar así como los términos de negociación de estos y que permita el cumplimiento de las sentencias, laudos arbitrales o conciliaciones en contra del Departamento del Atlántico. Esta facultad se hace extensiva para las decisiones proferidas dentro de procesos de jurisdicción coactiva o cobros persuasivos en contra del Departamento del Atlántico. En todo caso, deberá mediar previamente concepto emitido por la Secretaría Jurídica sobre la viabilidad del pago.

La suscripción de conciliaciones y/o transacciones, se realizará previa aprobación por parte del Comité de Conciliación del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Andy Gutierrez  
Revisó: Amparo Ojeda  
Revisó: Nohemí Pérez  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica Departamental  
Aprobó: Raul Lacouture Daza – Secretario General Departamental